

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA Nº 487

SANTIAGO, 09 OCT. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley Nº18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº18.899 de 1989; Nº19.056 de 1991; Nº19.131 de 1992; Nº19.846 de 2003 y Nº19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) El contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Televisión y **Producciones y Asesorías Spondylus Ltda.**, con fecha 16 de septiembre de 2013, contrato que considera la realización de una serie audiovisual educativa para Novasur, compuesta por 5 capítulos que combinan live action con segmentos animados, dirigidas a público adolescente, y abordará la animación chilena, su historia y los diversos tipos y trabajos de animación existente en nuestro país.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º Aprueba contrato y ordena pago a **Producciones y Asesorías Spondylus Ltda.**

2º Páguese a **Producciones y Asesorías Spondylus Ltda.**, Rut Nº **76.053.738-1**, la suma única y total de **\$17.500.000**, impuestos incluidos, en cuatro cuotas: la primera corresponderá al 15% del monto total; la segunda al 25% que se pagará contra la entrega y aprobación final de los guiones de la serie; la tercera al 30% que se pagará contra la entrega y aprobación de los Off Lines de la serie; y la cuarta y última cuota correspondiente al 30% que se pagará una vez entregado y aprobado el trabajo encomendado, previa emisión y entrega de las respectivas facturas.

3º Impútese los gastos que irrogan estos pagos al Subtítulo 24, Ítem 03 y Asignación 563, del Presupuesto del año 2013 del Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

GA/JC/ma



CONTRATO
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
Y
SPONDYLUS LTDA.

En Santiago, 16 de septiembre 2013, entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION (en adelante el CNTV)**, órgano constitucional autónomo, representado por su Presidente don Herman Chadwick Piñera, cédula nacional de identidad N° 4.975.992-4, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, Providencia, por una parte y, por la otra **Producciones y Asesorías Spondylus Ltda. (en adelante La Productora y/o Spondylus Ltda.)**, sociedad de responsabilidad limitada del giro producciones audiovisuales, RUT N° 76.053.738-1, representada legalmente por Margarita Leonor Cid Lizondo, cédula nacional de identidad N° 8.468.846-0, diseñadora, ambos con domicilio en Jorge VI N° 753, en la Comuna de Las Condes, se suscribe el siguiente contrato:

PRIMERO: Mediante resolución exenta N° 439 de fecha 11 de septiembre de 2013, se adjudicó en licitación pública a la empresa Spondylus Ltda., la contratación del servicio de "Realización, producción y postproducción de contenidos audiovisual para el Programa Novasur TV Educativa, del Consejo Nacional de Televisión". En consecuencia, y por este acto, el CNTV encomienda a la productora Producciones y Asesorías Spondylus Ltda., la realización de una serie audiovisual educativa para NOVASUR, Programa de Televisión Educativa del Consejo.

SEGUNDO: Descripción de la serie. La serie estará compuesta por 5 capítulos que combinan live action con segmentos animados, la que estará dirigida a público



adolescente, abordará la animación chilena, su historia y los diversos tipos y trabajos de animación existentes en nuestro país, y que deberá cumplir con las características técnicas establecidas en el punto 3.3 de las Bases Técnicas, aprobadas mediante resolución exenta CNTV N° 386 de 22 de agosto de 2013. La música es original y compuesta especialmente para esta serie.

TERCERO: Financiamiento. Por la realización del trabajo encomendado, El Consejo pagará a La Productora la suma total \$17.500.000 (diecisiete millones quinientos mil pesos), impuestos incluidos, en cuatro cuotas: la primera corresponderá al 15% del monto total y se pagará al momento de la firma del presente contrato; la segunda del 25% del precio total, se pagará contra entrega y aprobación final de los guiones de la serie; la tercera de 30%, se pagará contra la entrega y aprobación de los Off Lines de la serie; y, la cuarta y última cuota correspondiente al 30%, se pagará una vez entregado y aprobado el trabajo encomendado, previa emisión y entrega de las respectivas facturas.

CUARTO: Plazos. El plazo de entrega de la serie completa será de 100 días corridos, a partir de la fecha de firma del presente contrato. Si por causa no imputable al Productor el plazo de término de las labores encomendadas debiere prorrogarse, ello se hará a través de una modificación del presente contrato, donde se especifique la causa de la prórroga y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de una unidad de fomento por cada día de retraso en el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios. Se deja constancia que la Productora hace entrega en este acto de una póliza de seguros N° 2.2.016151 de CESCECHILE, a nombre del Consejo Nacional de Televisión, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que establece el contrato por el monto de \$2.625.000 (dos millones seiscientos veinticinco mil pesos)



equivalentes a un 15% del precio del contrato. La garantía bancaria será devuelta por el CNTV una vez finalizado el plazo de vigencia del contrato. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los trabajos.

QUINTO: Derechos de propiedad intelectual, Licencia y Música. La serie, el contenido audiovisual, licencia y la música objeto del presente contrato se considerarán como una obra de propiedad del CNTV, para los efectos de la Ley N°17.336 sobre Propiedad Intelectual y será inscrito en el Registro de Propiedad Intelectual como titular exclusivo. Asimismo, en los créditos del programa se incluirá la autoría de los diferentes profesionales, técnicos y artistas involucrados en la realización, así como la Productora.

SEXTO: Formarán parte integrante del presente contrato las Bases Administrativas y Técnicas mencionadas en la cláusula primera de este contrato y la propuesta presentada por la Productora contratada, documentos que las partes declaran conocer a cabalidad. Los comparecientes dejan constancia que el Jefe del Programa de Televisión Educativa Novasur, o quien él designe para tales efectos, supervisará el trabajo contratado. El productor se obliga a proporcionarle toda la información que se le solicite y en el menor tiempo posible.

SEPTIMO: El CNTV no estará obligado a prestación alguna que no conste en este contrato.

OCTAVO: En todo caso, el CNTV podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su mero arbitrio, sin derecho a indemnización alguna y sólo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato, ambas partes lo harán por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se



entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMO: La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión en su calidad de Presidente, consta en el decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de doña Margarita Cid Lizondo para representar a Producciones y Asesorías Spondylus Ltda., consta de escritura pública de fecha cinco de enero de dos mil cinco, otorgada ante el notario público don Raúl Undurraga Laso. El presente contrato se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntica data y tenor, quedando dos en poder del Consejo y uno en poder de La Productora.



**HERMAN CHADWICK PIÑERA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**



**MARGARITA CID LIZONDO
REPRESENTANTE LEGAL
SPONDYLUS LTDA.**

